

Por el Director General de Administración Local, se solicita opinión fundada en Derecho en relación a los efectos de la no aprobación de la Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes para los años 2018 y 2019, por lo que partiendo de la normativa que resulta de aplicación se emite el siguiente,

INFORME

Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución, las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas, y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las haciendas locales, según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su título VIII, dedicado a las haciendas locales, dispone, en su artículo 259, que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las haciendas locales de recursos suficientes, que serán regulados en una ley foral de haciendas locales, como materia propia de el régimen local de Navarra.

En cumplimiento de lo que antecede, los artículos 260 y 261 de dicha Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, prevén que las haciendas locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123 del título I, dedicado a los Recursos de las Haciendas Locales, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral un proyecto normativo que contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas

Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado fondo, atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad.

La Ley Foral 21/2014, de 12 de noviembre, modificada por Ley Foral 24/2015, de 28 de diciembre, estableció la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016. Esa duración de dos años se justificó en razón de la conveniencia de recuperar el plazo ordinario previsto en el artículo 123.3 de la Ley de Haciendas Locales.

La Ley Foral 21/2016, de 21 de diciembre, estableció la cuantía y reparto del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para el ejercicio presupuestario de 2017.

En ese momento, se encontraba en plena fase de elaboración la normativa de la nueva planta local de Navarra, así como el debate sobre el futuro sistema de financiación de las entidades locales, por lo que se consideró preciso exceptuar de nuevo dicho plazo, de tal modo que no se condicionara la futura legislación sobre esas materias, estableciendo un periodo de vigencia de un año.

En el momento actual, finalizado el proceso participativo, el Anteproyecto sobre la reforma de la Administración Local de Navarra, que contiene a su vez, las bases de un nuevo sistema de financiación, ya se encuentra elaborado y previsiblemente en los próximos días, se someterá a información pública así como a informe de la Comisión foral de Régimen Local. No obstante, dadas las fechas en las que nos encontramos, y la necesidad de respetar los trámites procedimentales para la aprobación de este Anteproyecto, resulta necesario aprobar una Ley Foral que establezca la cuantía y reparto del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios 2018 y 2019. La necesidad de dar cumplimiento a esta exigencia legal no permite condicionar la aprobación de esta Ley Foral a la aprobación de la Ley Foral de Reforma de la Administración Local.

La no presentación por parte del Gobierno de Navarra de un proyecto de Ley Foral para los próximos ejercicios supone un incumplimiento directo del mandato legal contenido en el artículo 259 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecido con mayor precisión en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y un incumplimiento indirecto de lo dispuesto en el artículo 142 de la CE y además produce un vacío legal de graves consecuencias para las Haciendas Locales de Navarra pues si no se aprueba esta Ley en plazo, éstas no podrán recibir en enero el importe corresponde a la primera aportación. Hay que tener en cuenta que son

numerosas las entidades Locales de Navarra, y en concreto, los Concejos que tienen prácticamente como única fuente de ingresos estas aportaciones para poder hacer frente a los gastos generados por la prestación de servicios en ejercicio de sus competencias.

Además resulta preciso señalar que la Ley Foral La Ley Foral 21/2016, de 21 de diciembre, por la que se estableció la cuantía y reparto del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para el ejercicio presupuestario de 2017, no es prorrogable automáticamente por lo que si a falta de acuerdo para los próximos ejercicios, se desea prorrogar temporalmente su vigencia, tal prórroga ha de ser aprobada expresamente por Ley.

Desde la Dirección General de Administración Local, en coordinación con la Federación de Municipios y Concejos, se ha trabajado durante este año en la elaboración de un Anteproyecto, con el que se pretende satisfacer las demandas de las entidades locales desde un principio de equidad horizontal. En los últimos meses, se han presentado dos borradores de anteproyecto. Las discrepancias en el sistema de reparto del Fondo entre las Entidades Locales ha retrasado su presentación, pero dada la premura de las fechas, urge dar una inmediata solución a esta cuestión y cumplir con el mandato legal contenido en la normativa referenciada. En todo caso, dicha normativa exige la aprobación de un sistema de financiación para las Entidades Locales que entre en vigor el próximo 1 de enero de 2018. Por ello, el Gobierno deberá decidir si presenta un Proyecto de Ley por el que se establezca la cuantía y reparto del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios 2018/2019 o si presenta una propuesta de prórroga de la Ley Foral vigente, que inicialmente fue aprobada para un solo ejercicio presupuestario. Demorar la decisión por más tiempo conllevaría un incumplimiento de la norma.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Pamplona/ Iruña, a 21 de noviembre de 2017

 **Nafarroako Gobernua**
Gobierno de Navarra
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN LOCAL

Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioiko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Toki Antolamendurako Zerbitzua
Servicio de Ordenación Local

Miren Sanz de Galdeano Martínez de Eulate.